



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia – Caquetá**

Referencia: Acción de Tutela
Radicación: 18001-31-87-003-2021- 00303-00
Demandante: FABIÁN STIVEN QUINA CARVAJAL
Accionado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – ARL POSITIVA.

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 395

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno.

FABIÁN STIVEN QUINA CARVAJAL, presenta acción de tutela en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- y ARL POSITIVA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisada la solicitud que nos ocupa encontramos que la misma reúne los requisitos formales para su trámite según se señala en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 siendo este Juzgado el competente a voces del artículo 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto en mención y por haber sido repartida a este Despacho.

De conformidad con el artículo 3º del Decreto en cita, esto es atendiendo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia se ordenarán desde ya las pruebas que el Despacho considera necesarias, conducentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos en que funda su petición el accionante.

Por lo expuesto, El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

R E S U E L V E:

Primero. - Admitir la solicitud de Tutela impetrada por el señor FABIÁN STIVEN QUINA CARVAJAL identificado con C.C. No. 1.006.506.729, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- y ARL POSITIVA.

Segundo. - VINCULAR a LOS ASPIRANTES del proceso de selección No. 1356 de 2019 – Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC, así como también a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Tercero. - **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC,

a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído NOTIFIQUE a los ASPIRANTES A LA CONVOCATORIA antes mencionada, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho.

Cuarto. - Decretar las siguientes pruebas:

I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por el accionante para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

Solicítase al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, ARL POSITIVA Y A LOS ASPIRANTES del proceso de selección No. 1356 de 2019 – Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo del respectivo oficio de notificación, rinda informe bajo la gravedad de juramento ante esta agencia judicial sobre los hechos que fundamentan la presente acción constitucional y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

Adviértase, que en caso de no rendir informe se tendrán por ciertos los hechos de la tutela. El informe debe presentarse al correo electrónico institucional del despacho.

Quinto.- De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionadas y vinculadas un término de dos (2) días para que ejerzan su Derecho de Defensa y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, además dar respuesta a los ordenamientos hechos a las mismas en esta providencia, advirtiéndosele que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EDNY JULIETH TRUJILLO RAMÍREZ

Firmado Por:

**Edny Julieth Trujillo Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 De Penas Y Medidas
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e018fdde124a539c842b0608cca892b6845c456a1322894edb67fcf410ff26**

Documento generado en 27/12/2021 08:22:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>